



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 091-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 18 de abril de 2022

VISTO:

El Proveído Nº 0482-2022-UNTELS-CO-P, de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, dispone: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor **RENZO AUGUSTO BERNAL NEGREIROS** solicitando financiamiento de defensa o asesoría legal a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, en mérito al Oficio Nº0108-2022-UNTELS-CO-P-DGA-URH con fecha 23 de marzo del 2022 de la Unidad de Recursos Humanos que contiene el Informe Escalonario Nº010-2022 y el Informe Nº 034-2022-UNTELS-CO-P-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria Nº 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria Nº 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 184-2021-UNTELS, de fecha 09 de diciembre de 2021, se dispone: **ENCARGAR** la Presidencia al Dr. Wilson José Silva Vásquez, a partir del 14 de diciembre de 2021, hasta que el Ministerio de Educación designe al reemplazante del Dr. Fortunato Alva Dávila, en razón a su renuncia voluntaria e irrevocable por motivos de salud, ante el MINEDU;

Que, mediante Carta Nº 0074-2022/GLMASOCIADOS con fecha 08 de marzo del 2022 el señor **RENZO AUGUSTO BERNAL NEGREIROS**, solicita ante la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, se le otorgue el financiamiento de defensa legal, al haberse iniciado investigación preliminar en su contra por la presunta comisión de los delitos de colusión, negociación incompatible y los que se determine en el curso de las investigaciones, por parte de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: “contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...);

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 091-2022-UNTELS

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE del 21 de octubre del 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fuera modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE del 19 de octubre del 2016 y N° 103-2017-SERVIR-PE del 26 de junio del 2017, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que la soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenezcan, en concordancia con lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, se requiere la verificación del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los numerales 6.1 al 6.3 de la citada Directiva;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva N° 004- 2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, no procede el beneficio de defensa y asesoría cuando el solicitante: i) no tenga calidad de denunciado , investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos o procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, ii) cuando el solicitante no acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra y, iii) cuando el solicitante, no obstante tener la condición de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba , los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajos criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Oficio N°0108-2022-UNTELS-CO-P-DGA- URH con fecha 23 de marzo del 2022 la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Escalafonario N° 010- 2022 del señor **RENZO AUGUSTO BERNAL NEGREIROS** en el que señala que el solicitante ocupó el cargo del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur durante el período del 29 de setiembre del 2018 al 30 de enero del 2020 bajo el régimen laboral DL N°1057 CAS- EMPLEADO DE CONFIANZA;

Que, se advierte que el señor **RENZO AUGUSTO BERNAL NEGREIROS** no acredita expresa y fehacientemente que los hechos que suscitaron el inicio de las investigaciones preliminares en su contra por los presuntos delitos de colusión, negociación incompatible y otros están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil adoptó derivadas del ejercicio de la función pública, toda vez que sólo se ha adjuntado la Disposición Fiscal N° 03 de fecha 15 de enero del 2022 en la cual no se detallan los períodos en los cuales se ejecutaron los supuestos hechos punibles y si éstos corresponden al ejercicio de las funciones en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante Informe N° 034 –2022– UNTELS-CO-P-OAJ con fecha 25 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que vistos los actuados y fundamentos expuestos de la Carta N° 0074-2022/GLMASOCIADOS con fecha 08 de marzo del 2022 corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de defensa legal presentada por el señor **RENZO AUGUSTO BERNAL NEGREIROS**;



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 091-2022-UNTELS

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24 de enero del 2020, la Resolución de Comisión Organizadora N° 184-2021-UNTELS, la Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09 de julio del 2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **RENZO AUGUSTO BERNAL NEGREIROS** por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente resolución al solicitante, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director (e) de la Dirección General de Administración (DGA) UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General